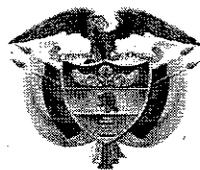


Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso radicado bajo el No. 76-109-33-33-001-2023-00145-00, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 446

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00145-00
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: KEVIN ANDRES COLLAZOS RAMOS
ACCIONADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE MOVILIDAD

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento impetrada por el señor **KEVIN ANDRES COLLAZOS RAMOS** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

II. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Para determinar la jurisdicción y competencia se debe acudir a los señalado en los artículos 3 y 10, numeral 1, de la Ley 393 de 1997 y el numeral 10° del artículo 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011.

Contenido de la solicitud: De conformidad con el artículo 10° de la Ley 393 del 29 de Julio de 1997, el Despacho advierte que:

- **La solicitud no contiene el lugar de residencia del accionante.**
- Se determina en debida forma el Decreto - Ley que considera incumplido.
- Se hace una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
- Se determinó la autoridad incumplida.
- En el plenario obra prueba de renuencia, que da cuenta que el accionante solicitó el cumplimiento de la Ley que considera incumplida a la autoridad respectiva. (Sec. 01 folios 8 a 16).
- Se enunciaron las pruebas que se pretenden hacer valer.
- La solicitud contiene la manifestación de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la presente demanda, toda vez que, la solicitud no contiene el lugar de residencia del accionante, y en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se prevendrá al accionante para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane los defectos de que adolece la presente acción de cumplimiento, indicados en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor Kevin Andrés Collazos Ramos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora para que corrija la demanda de acción de cumplimiento subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo (artículo 12 de la Ley 393 de 1997).

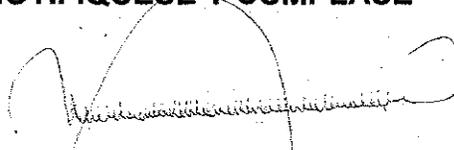
TERCERO: Deberá la parte actora remitir copia de la corrección a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante la inserción en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997 y por considerarse el medio más expedito, envíese la comunicación a que alude dicha disposición, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones aportado con la demanda.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N.